

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena-
	COOTRASENA
Demandado	Idelfonso Perea Becerra
Radicado	05001-40-03-005 -2024-00216 00
Decisión:	Decreta embargo
Interlocutorio	182

Acorde a lo solicitado por la parte actora y con fundamento en lo previsto por el artículo 593 y 599 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a COMFACHOCO a fin de que indique si el señor IDELFONSO PEREA BECERRA con C.C. 1.076.822.467, se encuentra en sus bases de datos e informe los datos de contacto tanto de ella como de su empleador de ser el caso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado «MAB FOREVER» identificado con matrícula mercantil No. 6010902 de la Cámara de Comercio de Chocó denunciado como propiedad de la parte demandada IDELFONSO PEREA BECERRA. Por secretaría remítase los oficios correspondientes.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa 372AEY de Dirección de Transporte y Transito Departamental de Choco/Istmina, de propiedad del demandado IDELFONSO PEREA BECERRA. Por secretaría remítase los oficios correspondientes.

Las medidas, aquí decretadas, se limitan hasta por la suma de \$11.217.666.

Ofíciese al cajero pagador advirtiéndole que debe consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041005**, que este juzgado tiene en el Banco Agrario De Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo establece el parágrafo segundo del numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, o en su defecto, se nos informará sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

SOMA PATRICIA MEJIA.